

SÍNTESIS

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION SUPERIOR

Cámara de origen:

Senado

Fundamentos generales:

- Una educación para una sociedad de oportunidades para todos.
- Respecto del rol del Estado en cuanto al derecho a la educación de calidad señala que “le corresponde un compromiso decidido”, “un papel importante”, etc.
- Insiste en la preeminencia de la libertad de enseñanza y de elección y en la conveniencia de diversidad de modelos educativos.
- Reitera el concepto de “sociedad docente”, en la que Estado e instituciones de la sociedad civil sean aliados. Reconoce importante papel del Estado sin favorecer un Estado docente que monopolice y estandarice la educación.
- Reconoce necesidad de mejoras en educación superior: sistema de financiamiento, transparencia y rigurosidad en el sistema de acreditación
- Incrementa la transparencia en general para hacer pública la información necesaria a estudiantes
- Moderniza los gobiernos corporativos de universidades estatales para corregir obligaciones que las dejan en desventaja frente a las universidades privadas.

Objetivo del proyecto:

Incrementar transparencia del sistema en general.

Contenido esencial:

- Crea la Superintendencia: servicio público descentralizado, dependiente del MINEDUC.
- Superintendente designado por el Presidente, de su exclusiva confianza y seleccionado conforme al Sistema de Alta Dirección Pública.
- Sujetos de fiscalización: las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica
- Modifica la LAC para ampliar y perfeccionar la información que estas instituciones deben dar a la División de Educación Superior del MINEDUC
- Modifica la LGE para regular las operaciones de estas instituciones con personas relacionadas con el fin de que no obtengan beneficios económicos que la ley prohíbe. Además, para exigir que las universidades que no pertenecen al Estado incorporen en sus directorios al menos 3 miembros independientes.

Atribuciones y funciones

- Verificar que las instituciones de educación superior pongan a disposición del público la información que la ley dispone: financiera, contractual y académica
- Corroborar que no efectúen publicidad engañosa (acreditación, perspectivas de inserción laboral, cuerpo docente, infraestructura, etc.) y que sus prestaciones no se subordinen al cumplimiento de obligaciones no estipuladas en los contratos con los estudiantes (ejemplo: cobros por diplomas, títulos, certificados que no se hayan condicionado a un pago),
- Velar porque se cumplan las normas que regulen las operaciones con personas relacionadas,
- Formular cargos y sancionar por las infracciones en estas materias.
- Llevar un Registro Público de los socios o miembros y directivos de las instituciones sometidas a su fiscalización
- Impartir instrucciones, absolver consultas.
- Mantener y actualizar información sobre la situación patrimonial, estados financieros auditados, individualización de los miembros, socios y directivos de las instituciones y operaciones con personas relacionadas si las hay.
- Mantener también la información sobre estudiantes, egresados, académicos, personal directivo, etc., la que si es personal se tendrá en reserva por los funcionarios que deban acceder a ella.

Obligaciones de las instituciones de educación superior

- Llevar contabilidad completa.
- Someter la contabilidad a auditores externos.
- Enviar semestralmente a la Superintendencia los estados financieros auditados
- Enviar a la Superintendencia, dentro de los 30 días siguientes al término de cada semestre un listado con la actualización de los socios o miembros y directivos con su individualización completa.
- Enviar anualmente a la Superintendencia un listado actualizado de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10% y las corporaciones y fundaciones de las que, conforme a los estatutos, la universidad pueda elegir al menos a un miembro del directorio u órgano administrativo.

Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y las infracciones a las normas de esta ley, harán acreedoras a las instituciones de educación superior, de sanciones de amonestación, multas, inhabilitaciones a los responsables de las infracciones, revocación del reconocimiento oficial de la universidad.

Medidas especiales para universidades privadas

- A lo menos 3 miembros independientes en el directorio: no socios ni miembros actuales o en los últimos 12 meses; no poseedores del 10% o más del capital; no ser cónyuges o parientes de los anteriores, no ser sus mandatarios o asesores habituales, no ser personas con las que hayan tenido negocios en los últimos 12 meses.
- Se les prohíbe retirar excedentes por la vía de relaciones u operaciones con personas relacionadas
- Las operaciones con personas relacionadas deben ajustarse a condiciones de equidad similares y habituales del mercado y las que excedan de 2000 UF deben ser aprobadas previamente por los miembros del directorio o administración, inhabilitándose los que tengan intereses y contándose con el voto de la mayoría de los miembros independientes. En el caso de las universidades estatales se requiere el voto de los miembros designados por el Presidente de la República.
- Consagra responsabilidad civil de los miembros o directores que concurran con su voluntad a tomar decisiones en contravención a estas normas.
- Las universidades sólo pueden asociarse con sus directivos y docentes para constituir una sociedad cuyo giro sea el desarrollo de invenciones que puedan ser patentadas o que el capital social inicial sea una patente de invención.